



Hermosillo, Sonora a 18 de mayo de 2015.  
"2015: AÑO DEL EMPLEO".

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.**

002523



El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de implementar el sistema procesal penal acusatorio que entrará en vigor en todo el país, según el artículo segundo transitorio de dicho Decreto, en un plazo que no debe exceder de ocho años, contados a partir del día siguiente de la publicación del mismo.

El 8 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción XXI, inciso c), del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para, entre otros aspectos, expedir la legislación única en materia procedimental penal, estableciéndose además, en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto que dicha legislación entrará en vigor en toda la República a más tardar el 18 de junio de 2016.

Derivado de lo anterior, el 5 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual en su artículo primero transitorio establece que: "Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio..."

El párrafo segundo del artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que en el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el mencionado Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En el caso específico de Sonora, la emisión de la Declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Sonora, se propone su entrada en vigor de manera gradual, conforme a ciertas prevenciones de incidencia delictiva, ubicación

geográfica de los Distritos Judiciales, así como de la infraestructura para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en cuanto a la disponibilidad de terrenos y tiempos de construcción de los inmuebles para los Juzgados y sus salas de audiencia.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a la consideración de esa Soberanía el siguiente:

## “D E C R E T O

### **POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN GRADUAL DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURÍDICO DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO 1º.-** Para los efectos de lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado con fecha 5 de marzo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se declara que el estado de Sonora incorpora a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual entrará en vigor de manera gradual para los delitos previstos por el Código Penal para el Estado de Sonora y los señalados en las leyes especiales, y en consecuencia, regulará la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, conforme a las siguientes previsiones:

I.- Sus disposiciones empezarán a regir el día 07 de septiembre del 2015, en el Distrito Judicial de Hermosillo, con cabecera en Hermosillo, exclusivamente para los delitos no considerados como graves por la legislación penal aplicable;

II.- En el resto de los Distrito Judiciales en el estado y el catálogo de delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Sonora y leyes especiales, las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales se aplicarán en las fechas y en los términos que contentan los Decretos de las Declaratorias respectivas que deberán ser emitidos oportunamente por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, los cuales no podrán exceder del 18 de junio del año 2016; y

III.- En caso de contar con la suficiencia presupuestal para su debida implementación, el Sistema Penal Acusatorio podrá aplicarse en uno o más de los Distritos Judiciales en el estado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del presente artículo.

**ARTÍCULO 2º.-** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el estado de Sonora, de conformidad con las prevenciones previstas en el artículo anterior, se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Publíquese la presente Declaratoria en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por lo menos sesenta días naturales anteriores a la entrada en vigor en el Estado, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Antes del día diez de julio del presente año se deberán publicar las modificaciones a las leyes y demás armonización normativa complementaria que resulten necesarias para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Sonora.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De acuerdo a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del Código Nacional en el estado conforme al artículo primero del presente Decreto, quedará abrogado; sin embargo, respecto a los procedimientos penales que al incorporarse el Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Estado se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Toda mención en otras leyes u ordenamientos del estado al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, se entenderá referido al Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando en consideración el inicio de su incorporación en el estado conforme al artículo 1º de este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, se deberán proyectar las partidas presupuestales que harán frente a los gastos que correspondan para el resto de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el estado, en términos de lo establecido por el artículo séptimo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para su conocimiento y efectos conducentes, remítase copia del presente Decreto al H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República, por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, al Poder

Judicial de la Federación, a las legislaturas estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a los demás Poderes del Estado de Sonora.”

Reitero a Ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
PRISCILIANO MELÉNDRES BARRIOS



ATENTAMENTE  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

